

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 10312-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 13 de agosto del 2021

Expediente N° 202100178049

Recurrente: [REDACTED]
[REDACTED]

Materia: Excesiva Facturación

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]
[REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-06611-2021

SUMILLA: Es nulo el acto de elevación del recurso administrativo, de fecha 9 de agosto de 2021, dado que el expediente administrativo se encuentra incompleto (no se incluyó el archivo digital con el audio del reclamo presentado por la recurrente).

NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **14 de abril de 2021.-** La recurrente, vía comunicación telefónica, *habría* reclamado por el cobro de intereses compensatorios facturados en el recibo N° S001-14151813 emitido 6 de abril de 2021. Asimismo, *habría* brindado su autorización para que las notificaciones de su reclamo sean realizadas al correo: paucarjk1998@gmail.com.
- 1.2. **26 de abril de 2021.-** Mediante la Resolución N° GNLC-RES-06611-2021, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo.
- 1.3. **3 de agosto de 2021.-** La recurrente interpuso un recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-06611-2021.
- 1.4. **9 de agosto de 2021.-** La empresa distribuidora elevó los actuados en el presente procedimiento a esta Junta.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde emitir pronunciamiento por el recurso de apelación presentado por la recurrente.

3. ANÁLISIS

- 3.1. En el numeral 23.1 del "Procedimiento Administrativo de Atención de Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Electricidad y Gas Natural"¹ (en adelante, Procedimiento de Reclamos), se señala que cuando el usuario presente recurso de apelación dentro del plazo establecido, **la empresa distribuidora deberá remitir copia completa y legible del expediente administrativo a JARU**, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha que recibe el recurso del usuario o que le es remitido por Osinergmin.
- 3.2. Además, en el numeral 23.2 del citado Procedimiento de Reclamos, se indica que el expediente administrativo deberá ser remitido con el Formato N° 6 del Anexo 2 del Procedimiento de Reclamos, **debiendo contener correlativamente todos los actuados en primera instancia, desde el reclamo del usuario, y los sucesivos actuados.**
- 3.3. Al respecto, el 9 de agosto de 2021, la empresa distribuidora elevó a esta Junta, a través del Sistema de Gestión de Documentos Digitales, los actuados respecto al recurso de apelación presentado por la recurrente el 3 de agosto de 2021 contra la Resolución N° GNLC-RES-06611-2021, del cual se advierte que el reclamo registrado el 14 de abril de 2021, fue interpuesto vía comunicación telefónica (según la Boleta de Registro de Reclamo N° REC-05215-TEL-2021); sin embargo, **no se incluyó el archivo digital con el audio del reclamo presentado por la recurrente**, no pudiéndose verificar los argumentos ni cuestionamientos dados por ella.
- 3.4. Por lo anterior, se ha configurado la causal de nulidad prevista en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444² (en adelante, TUO de la LPAG), numeral 1 (contravención a una norma de carácter reglamentaria).
- 3.5. En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 227.2 del TUO de la LPAG, corresponde a esta Sala declarar nulo el acto de elevación, del 9 de agosto de 2021.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin³, **SE RESUELVE:**

Artículo 1.º.- Declarar **NULO** el acto de elevación del recurso administrativo, de fecha 9 de agosto de 2021.

Artículo 2.º.- La empresa distribuidora, en un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución, deberá proceder a elevar nuevamente el expediente administrativo, adjuntando todos los documentos actuados para emitir su pronunciamiento (incluyendo lo señalado en el numeral 3.3 de la presente resolución), conforme a lo establecido en el Procedimiento de Reclamos.

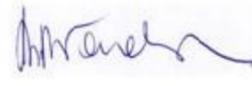
Artículo 3.º.- La empresa distribuidora deberá informar a este organismo del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, adjuntando los documentos sustentatorios correspondientes.

¹ Aprobada mediante la Resolución N° 269-2014-OS/CD.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

³ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 10312-2021 OS/JARU-S2



Firmado Digitalmente
por: BRASCHI O'HARA
Ricardo Abelardo Sixto
FAU 20376082114 hard
Fecha: 13/08/2021
20:22:42

Sala Unipersonal 2
JARU